

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS  
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**

**Y**

**JUAN CARLOS HERRERA CARRASCO**

En la ciudad de Santiago, a 13 de marzo del 2018, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña Carolina Sánchez Gaete, y por don Claudio Pavez Espinoza, ambos domiciliados en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS HERRERA CARRASCO**, chileno, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 142, local 188, comuna de Santiago, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile encomienda al Profesional la prestación de servicios consistente en la mantención y reparación de instrumentos perteneciente a las familias de maderas y bronces.

Los trabajos tendrán garantía de tres meses excluyendo fallas técnicas que no sean producto del uso normal del instrumento o cambios climáticos. La afinación, entonación y regulación de los mismos no están cubiertos como garantía.

Los servicios profesionales contratados se llevarán a cabo en dependencias propias del Profesional, sin sujeción a horario ni dependencia alguna, sin perjuicio de la obligación del Profesional de concurrir a dependencias de la Fundación para reuniones o presentaciones que fueren inherentes a sus servicios.

Todos los repuestos usados por el profesional deben ser originales y la garantía de los mismos tendrán vigencia de un año desde la fecha de entrega y revisión de los instrumentos.

**SEGUNDO:** El Profesional se compromete a destinar el tiempo que sea necesario a la prestación de los servicios contratados, atendida a las medidas involucradas y a las urgencias que pudieran presentarse.

**TERCERO:** El presente contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018, a contar de la fecha del siguiente instrumento, sin perjuicio de lo anterior; cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato sin necesidad de expresa causa con previo aviso de 30 días, en cuyo caso solamente se pagarán los servicios efectivamente prestados hasta el día de la terminación del contrato, que a dicha fecha no se hubieren pagado, sin que las partes tengan derecho a indemnización.

**CUARTO:** Los trabajos que le sean encargados al Profesional serán detalladas por cotizaciones anexas al presente convenio; con los costos correspondientes a cada servicio.

**QUINTO:** Los servicios se pagarán contra prestación de la correspondiente factura por parte del Profesional, documento que deberá incluir la glosa: Servicio Financiado por convenio aprobado RCT N°0012 del 07-02-2017: "Actividad Financiado por CNCA - RES. 4 del 15.01.2018"

**SEXTO:** Las partes dejan expresa constancia que el Profesional no es dependiente ni empleado de la Fundación, ni adquiere tal carácter por este contrato; que prestará sus servicios sin vínculo de subordinación o dependencia, no estando obligada a asistir regularmente ni a cumplir con un horario fijo; pudiendo prestar servicios a otras instituciones, personas o empresas distintas a la Fundación, de este modo la relación contractual entre las partes es civil y no laboral, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el código del trabajo. Por consiguiente, se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiese sufrir el Profesional con motivo u ocasión de la prestación de servicios que por este contrato se acuerda, materia sobre la cual el Profesional asume completa y total responsabilidad.

**SÉPTIMO:** Todos los documentos, informes o antecedentes que sean elaborados por el Profesional en su conocimiento o causa o con ocasión de los servicios prestados en virtud del presente contrato, serán de naturaleza confidencial, de propiedad exclusiva de la Fundación y deberán ser entregados o devueltos a ella al término de los servicios contratados, el Profesional podrá utilizar tales documentos, informes y antecedentes solamente para los fines y propósitos del presente contrato.

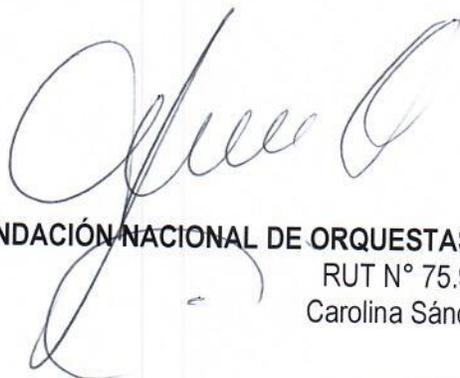
En virtud de las remuneraciones emanadas por el presente contrato, la propiedad intelectual de los productos y trabajo desarrollado por el Profesional se entenderá transferida de pleno derecho a la Fundación en todo momento, la que quedará facultada para ampliar, terminar o modificar el trabajo desarrollado por el Profesional, sin pago adicional de ningún tipo para esta.

Como consecuencia de lo anterior, todos los informes o productos que sean resultado de los servicios encargados por este contrato al Profesional serán de único y exclusivo dominio de la Fundación.

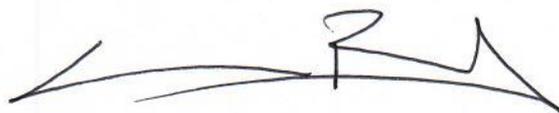
**OCTAVO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se comprometen a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** El Profesional declara conocer que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, el Profesional autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato y sus anexos, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

**DÉCIMO:** La personería de Doña **CAROLINA SÁNCHEZ GAETE** y Don **CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA**, para comparecer en representación de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero del 2017, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Avello Concha.



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
RUT N° 75.991.930-0  
Carolina Sánchez Gaete



**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**  
RUT N° 75.991.930-0  
Claudio Pavez Espinoza



**JUAN CARLOS HERRERA CARRASCO**